

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL ENTRE AGENCIA PEÑA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA".

DECRETO EXENTO N°164/2024

ARICA, 01 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.
3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023;

que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, el Artículo N°47 letra C) del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, faculta a la institución, para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
5. Que, con fecha 23 de mayo de 2024, Agencia Peña y este CFT Estatal, firmaron un convenio de colaboración con la finalidad de desarrollar actividades académicas de formación, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas.
6. Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE, CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL ENTRE AGENCIA PEÑA Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, de fecha 23 de mayo de 2024, contenido en documento adjunto que consta de 03 páginas, firmadas por los representantes de ambas instituciones.
- II. **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley 20.285 de 2008, del Ministerio de secretaria general de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

CZCH/JRB/MTC/mtc
Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Fiscalía
- Archivo.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL PARA ESTUDIANTES DEL CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

En Arica, a 23 de mayo de 2024, comparecen, por una parte, don **ALBERTO PEÑA GÓMEZ**, trabajador independiente, cédula nacional de identidad N°23.756.205-4, persona natural domiciliado en Calle Arturo Prat N°391 oficina 093 Edificio Empresarial, de la ciudad de Arica, en adelante "**AGENCIA PEÑA**"; y, por la otra, el **CENTRO DE FORMACION TÉCNICO ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, Institución de Educación Superior, rol único tributario N° 53.333.710-4, representada por su Rectora (s), Doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHÍA**, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad N° 12.611.330-7, ambos con domicilio para estos efectos en calle Las Acacias N° 2090 de la ciudad de Arica, en adelante "**CFT ESTATAL**", ambas partes reconociéndose mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de práctica, declaran:

ANTECEDENTES

Que, el CFT Estatal ha sido creado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.910 de fecha 29 de marzo del año 2016, fijándose sus Estatutos mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 22 del 21 de abril del 2017 del Ministerio de Educación. La institución una persona jurídica, de derecho público, autónoma y funcionalmente descentralizada, cuyos fines son la formación de técnicos de nivel superior a través de carreras del área de la Salud, Ingeniería e Industrias, Educación y Humanidades, Administración y Negocios con énfasis en la calidad técnica, de mejorar la empleabilidad, contribuyendo al desarrollo material y social sostenido, a través de la diversificación de la matriz productiva y de la formación de personas con ética, solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO. Que "**AGENCIA PEÑA**", con el fin de contribuir al desarrollo de la Región de Arica y Parinacota; además de vincularse con el medio donde desarrollan sus actividades comerciales, se compromete a recibir a estudiantes del "**CFT ESTATAL**", con la finalidad que estos realicen sus prácticas laborales.

Que, para todos los efectos legales, esta práctica laboral no constituye un contrato de trabajo, pero "**AGENCIA PEÑA**", se compromete a cumplir lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero del Código del Trabajo, no exceder la jornada de práctica más allá de una jornada legal de trabajo y respetar los derechos fundamentales de los alumnos.

SEGUNDO: CONDICIONES ECONÓMICAS. Que, el presente Convenio, tiene sólo por objeto la realización de prácticas laborales para los estudiantes del "**CFT ESTATAL**", no adquiriendo el "**CFT ESTATAL**", ningún otro compromiso con "**AGENCIA PEÑA**".

En este sentido "AGENCIA PEÑA", también permite que un funcionario del "CFT ESTATAL", acuda previa coordinación al centro de practica para supervisar las actividades del estudiante.

TERCERO: VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

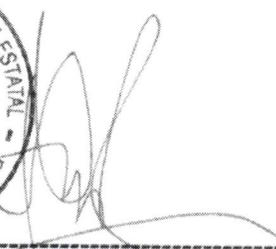
El convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos un mes a la fecha del primer vencimiento o de alguna de sus prórrogas, la decisión de ponerle término.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado previamente, las partes quedan facultadas para poner término unilateralmente al presente convenio en el evento que los estudiantes que realicen su práctica laboral vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga "AGENCIA PEÑA", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado; de igual forma el CFT Estatal podrá hacerlo cuando existan antecedentes que hagan suponer el incumplimiento de lo convenido en el presente convenio por parte de "AGENCIA PEÑA", especialmente de la obligación de asignar, al no asignar a el (los) estudiante(s) en las actividades laborales que no se deriven de la práctica de los conocimientos adquiridos durante sus estudios o pongan en peligro su salud, o que se ejecuten actos que afecten a los estudiantes en su prácticas profesional o ante circunstancias que no hagan factible su prosecución o entorpezcan en alguna medida el normal desarrollo propio de las actividades del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

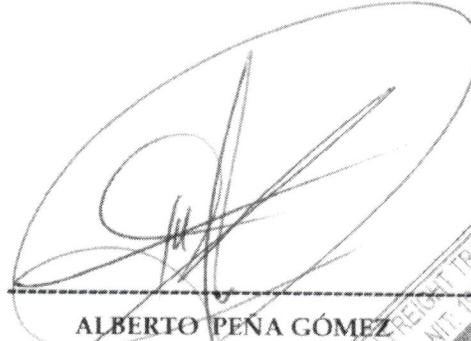
CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA. Para el desarrollo de las actividades y acciones que se enmarcan en el presente Convenio, las Partes designan en este acto como Coordinador/a del Convenio, a la Subdirección de Vinculación con el Medio por parte de CFT Estatal; y por la otra será don "ALBERTO PEÑA GÓMEZ".

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera, remita, transfiera o comunique a la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización del presente convenio, comprometiéndose asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, debiendo mantener dicha confidencialidad tanto durante la vigencia del convenio como, en su caso, una vez finalizado este.

SEXTO: PERSONERÍAS: La personería de doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, para representar al **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, consta en el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación;



CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CFT ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



ALBERTO PEÑA GÓMEZ
Carlos Alberto Peña Gómez
RUT 23.756.205-4
REPRESENTANTE LEGAL
ARICA CHILE